

### Capítulo 1: Disposiciones generales

#### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “**ASOCIACIÓN DIGITAL COVID 19**” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La Asociación tendrá y usará como anagrama “ASDICO19”, así como “A@COVID19”.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

#### Artículo 2. Domicilio y web. Ámbito territorial y duración.

1. La Asociación establece su domicilio social en calle Príncipe de Vergara, nº 62, 1º derecha, de Madrid, CP. 29006, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España, siendo las direcciones de la web corporativa de la Asociación:

- [www.asdico19.org](http://www.asdico19.org), siendo éste el dominio principal.
- [www.asdico19.es](http://www.asdico19.es)
- [www.asdico19.es](http://www.asdico19.es)
- [www.asociacioncovid-19.com.es](http://www.asociacioncovid-19.com.es)
- Otros dominios web aportados a la Asociación:
  - [www.manifestaciondigital.org](http://www.manifestaciondigital.org)
  - [www.manifestaciondigital.es](http://www.manifestaciondigital.es)

2. La actividad de la Asociación se desarrollará en todo el ámbito estatal, mediante la estructura territorial establecida en los presentes estatutos.

3. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3. Fines y actividades.

La asociación tiene como fin y actividades:

Constituyen el fin principal de esta asociación la realización de todo tipo de actividades que contribuyan directa o indirectamente a la lucha contra el coronavirus, en su estado actual o en cualquier mutación biológica que se pueda dar en el futuro, mediante el desarrollo de actividades, funciones de divulgación, prevención, investigación, formación,



tanto desde el punto de vista sanitario, asistencial, psicológico y de efectos económicos. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados, especialmente de carácter tecnológico e informático, y entre ellos, sin que su enunciación tenga carácter limitativo, los siguientes:

### Artículo 3.1 Fines de carácter permanente.

- A) **Centralización** en su Plataforma telemática de toda la **información** que sea relevante y veraz remitida por ciudadanos, especialistas médicos, economistas, farmacéuticos, psicólogos y de otras ramas sanitarias y económicas y técnicas en relación a la investigación, tratamiento y cuidados del coronavirus así como su divulgación a través de la plataforma telemática.
- B) **Creación y coordinación de organizaciones**, establecimientos y departamentos de servicios para la prevención, investigación, tratamientos y cuidados de los infectados y afectados de Covid 19, tanto desde el punto de vista sanitario como psicológico, especialmente a la tercera edad y personas con patologías previas; y **consejo y asesoramiento jurídico** en la defensa de sus derechos, estableciendo las relaciones necesarias con aquellas entidades públicas o privadas que persigan fines análogos.
- C) Establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación, con el objeto de estimular el estudio, colaboración y cooperación en el desarrollo de **medidas y planes sanitarios** eficaces en la lucha contra el coronavirus, de medidas de asistencia a los mayores y a personas con patologías previas y a la población económicamente más desfavorecida, tanto **psicológicamente como de carácter asistencial**.
- D) Establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación, con el objeto de estimular el estudio, colaboración y cooperación en el desarrollo de medidas y planes para paliar los **efectos económicos** de la epidemia del coronavirus, en cuanto productora de una crisis económica por subactividad, como consecuencia de la caída de la producción y de la demanda de consumo, en especial en lo relativo a los daños a **PYMES, autónomos, parados, pensionistas, personas con incapacidades y discapacitados**.
- E) Promoción de campañas de divulgación y de publicidad en medios de comunicación, tradicionales y digitales, y en los más específicos dirigidos a profesionales, para divulgar los descubrimientos y los avances científicos que faciliten la acertada prevención y la lucha contra el Covid 19, el fomento de la colaboración personal y el establecimiento de propuestas de ayudas económicas por parte de todos los ciudadanos.
- F) Organización de **cursos de formación, conferencias, asambleas**, reuniones, exposiciones y coloquios, tanto presenciales como digitales, así como la utilización de los medios de comunicación social en general para la divulgación y desenvolvimiento de cuantos conocimientos deben poseer todos los ciudadanos en cuanto atañe al riesgo de Covid 19, a su prevención y a la lucha contra esta enfermedad.
- G) La **creación, impresión, edición y distribución de libros, revistas y otras publicaciones**, tanto periódicas como ocasionales, en soporte físico o digital, a fin de dar a conocer los resultados de las investigaciones contra el coronavirus, las propuestas y medidas económicas, jurídicas, psicológicas y asistenciales cuya difusión sea de interés general para toda la sociedad en relación al Covid 19 y a su epidemia.
- H) **Fomento de la agrupación de cuantas personas deseen voluntariamente colaborar y cooperar activamente en el logro de los fines asociativos**, dedicando especial atención a la formación del voluntariado y a la participación e integración de la juventud en las tareas de la Asociación, y con especial énfasis en la incorporación activa de los jóvenes en el diseño y desarrollo de proyectos, promociones y campañas de cualquier materia dirigidas a la lucha contra el Covid 19.
- I) **Protección, asistencia o integración social, en especial de personas de la tercera edad**, personas con patologías previas a la crisis sanitaria del Covid 19, y en general de personas que hayan quedado con efectos secundarios o minusvalías causadas por el virus.
- J) **Financiación de los medios y obtención de los recursos necesarios** para la realización de los objetivos enunciados en los apartados precedentes, singularmente, a través de las cuotas de asociados, de la colaboración



y cooperación económica de personas físicas o jurídicas y de instituciones, mediante donativos a la asociación, mecenazgo y campañas de *crowdfunding* o micromecenazgo.

- K) Creación de una **Fundación Científico - Técnica**, cuando los recursos financieros lo hagan viable, en aras de lograr apoyo moral y ayuda económica para el cumplimiento de fines concordantes con los de esta Asociación.

### Artículo 3.2 Fines concretos de carácter transitorio mientras dure el estado de alarma.

Además de los fines generales recogidos en el apartado 3.1, mientras dure el Estado de Alarma o cualquier otro que se decrete de acuerdo a la Ley 4/1981, en cuanto que están restringidos o limitados determinados derechos fundamentales y libertades públicas, como el derecho a reunión, el derecho a manifestación, el derecho a la libertad de circular, serán fines de la Asociación, mientras dure el estado de alarma o cualquier otro que lo sustituya, los siguientes:

- A) **Fomentar y potenciar**, mediante las nuevas tecnologías, la capacidad y libertad de expresión y de manifestación en relación a la problemática sanitaria, social, psicológica, jurídica y asistencial en relación exclusivamente al Covid 19, poniendo la plataforma tecnológica de la Asociación al servicio de dicha libertad y siempre ceñido a los fines de la asociación y con reserva del derecho a no publicar información no veraz.
- B) **Fomentar y potenciar**, mediante las nuevas tecnologías, el derecho participativo y de asociación en remoto entre los asociados a través de interconexiones entre los asociados y, en general, entre los ciudadanos del Reino de España creando, a tal efecto, una plataforma que permita la autenticidad y conexión plurilateral entre los asistentes en remoto. Igualmente se utilizará dicha plataforma para la realización de encuestas digitales con todas las tecnologías de mercado que permitan una seguridad y autenticidad en la formulación de las mismas.
- C) **Fomentar y potenciar el derecho a manifestarse digitalmente** por medio de las nuevas Tecnologías (TIC) y mediante Plataformas Tecnológicas, convocando a tal efecto manifestaciones digitales, proponiendo propuestas y aprobando medidas que se planteen en relación a la problemática sanitaria, económica, jurídica y asistencial del Covid 19, para su aprobación con el fin de elevarlas a las Autoridades y Administraciones competentes, en las que se recoja el cómputo de participantes y bajo la sujeción a la normativa sobre firma y certificados digitales, con el fin de asegurar la entidad de los participantes.
- D) **Creación, por medios tecnológicos**, de una base de datos en la que queden almacenadas todas las noticias, informes y proyectos en cualquier soporte físico o digital, en texto, audio o video al objeto de que quede para generaciones futuras toda esa documental como una memoria histórica para el futuro, a efectos de investigación y desarrollo científico, aspectos históricos y sociológicos y probatorios de las actuaciones de todo tipo realizadas en la crisis del Covid 19 para un conocimiento profundo que permita el avance a todos los niveles.

## Capítulo 2: Socios y Socias

### Artículo 4. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### Artículo 5. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:
  - a) **Inscritos** categoría que tendrá los que se registren sin ingreso monetario de cuota alguna.
  - b) **Afiliados** que pagarán cuota de afiliación en concepto de donativo siendo el mínimo de cinco euros.



- c) **Socios de voluntariado** que serán las personas físicas o jurídicas, que con independencia de que ingresen o no cuota de afiliación, de forma voluntaria, solidaria y desinteresada soliciten y se comprometan a la realización de servicios, labores y trabajos durante un tiempo mínimo de tres meses, estándose en cuanto a la adquisición y pérdida de la condición de voluntario a lo establecido en la Ley del Voluntariado.
  - d) **De honor** que serán los que por su prestigio o por haber prestado servicios esenciales a la Asociación o contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
2. Sólo tendrán derecho de participación en la Asamblea con derecho de voto los socios de número afiliados. Los socios de honor podrán tomar parte activa en cualesquiera actividades y grupos de trabajo promovidas por la Asociación pudiendo asistir a la Asamblea con voz pero sin voto y ocupar cargos directivos en sus órganos de gobierno.

## Artículo 6. Baja.

Los socios/as fundadores, inscritos, socios de voluntariado y de honor causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o a través de [info@asdico19.org](mailto:info@asdico19.org).
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 9 cuotas periódicas.

## Artículo 7. Derechos de los socios.

1. Los socios/as fundadores y de número afiliados tendrán los siguientes derechos:
  - a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
  - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
  - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
  - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
  - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
  - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Los socios inscritos tendrán acceso a la información contenida en la web pública, pudiendo tomar parte en todas las actividades y convocatorias digitales definidas en el apartado de fines y actividades, realizando las medidas y propuestas que estimen convenientes en aras al cumplimiento de los fines asociativos.
3. Cualquier persona, que cumpliera los requisitos que establezca la Junta Directiva, de nacionalidad española, podrán participar en todas las convocatorias digitales y residente en España, definidas en el apartado de fines y actividades en el periodo de alarma o cualquier otro que lo sustituya.

## Artículo 8. Deberes.

Los socios y socias inscritos, afiliados, de voluntariado, de honor y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen y a las que se comprometan.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, ya sea en forma presencial o digital.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



## Artículo 9. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios y socias de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios y socias inscritos, afiliados, de voluntariado y fundadores, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 7.1, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## Capítulo 3: Organización y administración

### Sección Primera: Estructura orgánica y territorial.

#### Artículo 10. Estructura orgánica y territorial.

1. Son órganos de ámbito territorial estatal de la Asociación:
  - La Asamblea General.
  - La Junta Directiva.
  - La Comisión Permanente.
  - El Comité técnico - sanitario.
  - El Comité Técnico de Ayuda a la tercera edad y personas desprotegidas, con patologías previas y discapacitados.
  - El Comité Técnico Económico.
  - La Comisión de control de cuentas y contabilidad.
2. En el ámbito territorial autonómico, las actividades propias de la Asociación serán coordinadas por entidades jurídicas específicamente creadas al efecto, que se denominarán Juntas Autonómicas, que contarán con los mismos órganos que los contenidos en el punto anterior, y en cualquier caso, con carácter de mínimo, serán obligatorios la Asamblea General, La Junta Directiva y la Comisión de control de cuentas y contabilidad, pudiendo ser sustituidos los comités citados por Grupos de Trabajo.
3. En el ámbito territorial provincial, y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, se establecerán Juntas Provinciales que contarán cada una de ellas con los mismos órganos citados en el punto 1 de este artículo, y en cualquier caso, con carácter de mínimo, serán obligatorios la Asamblea General, Junta Directiva y la Comisión de control de cuentas y contabilidad, pudiendo ser sustituidos los comités por Grupos de Trabajo.
4. En el ámbito territorial local, podrán existir Juntas Comarcales y/o Locales que contarán cada una de ellas con los mismos órganos citados en el punto 1 de este artículo, y en cualquier caso, con carácter de mínimo, serán obligatorios la Asamblea General, Junta Directiva y la Comisión de control de cuentas y contabilidad, pudiendo ser sustituidos los comités por Grupos de Trabajo.

### Sección Segunda: Asamblea general.

#### Artículo 11. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios y socias inscritos, afiliados, de voluntariado y fundadores.



## Artículo 12. Reuniones.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
2. Las reuniones a distancia se regirán por los siguientes artículos.

## Artículo 13. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

## Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

## Artículo 15. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.



- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **Artículo 16. Asistencia telemática a la asamblea general.**

Los asociados con derecho de asistencia podrán asistir a la Asamblea General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en los párrafos siguientes.

1. La Junta Directiva considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Asamblea General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

A tal efecto, La Junta Directiva verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad de los asociados con derecho a voto y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión. En dicho supuesto, la Junta Directiva incluirá en la convocatoria la determinación de los medios telemáticos concretos que los socios puedan utilizar, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina la Junta Directiva, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Asociación con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea. Por su parte, las respuestas a los asociados que ejerciten su derecho de información durante la Asamblea se producirán por escrito durante los quince días siguientes a la finalización de la Junta.

2. En el caso de que se posibilite la asistencia por medios telemáticos si por circunstancias técnicas no imputables a la Asociación no fuera posible la asistencia por los medios establecidos a la Asamblea en la forma prevista, o se produjese durante la misma una interrupción de la comunicación o se pusiese fin a ésta, esta circunstancia no constituirá una privación ilegítima de los derechos del socio.

Aquellos asociados que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria, deberán acreditar su identidad y condición de socio en la forma y plazo que la Junta Directiva hubiera determinado en la convocatoria.

Los socios que emitan sus votos a distancia por medios telemáticos deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Asamblea como presentes en la misma, debiendo quedar constancia en soporte grabado para su ulterior prueba.

## **Artículo 17. Representación.**

1. Cada miembro de la asamblea general podrá concurrir personalmente a las reuniones que aquella celebre o conferir su representación en favor de otro miembro de la asamblea general, mediante escrito dirigido por aquél al secretario del consejo ejecutivo de la asociación o al correo electrónico habilitado a tal efecto.
2. En caso de que la celebración sea a distancia, los asociados con derecho de voto y los que tengan derecho a asistir sin derecho a voto, podrán conferir su representación a favor de otro miembro remitiendo telemáticamente a la Asociación, documento telemático de representación acreditando su identidad y condición de socio con derecho a asistencia a la Asamblea, y la identidad y condición de asociada de la persona que le representará, en la forma y plazos que determine la Junta Directiva en la Convocatoria.

## **Sección Tercera: Junta directiva.**

### **Artículo 18. Composición.**

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. La Junta Directiva es el órgano de Gobierno, administración y representación



de la Asociación sin más limitaciones que las establecidas por la Ley o por los Estatutos en favor de otros órganos sociales. Estará compuesto por catorce vocales, elegidos por la Asamblea General según lo establecido en los presentes Estatutos, sin que en ningún caso su número pueda ser inferior a nueve.

2. La Junta Directiva de la Asociación por mayoría simple de votos designará al Presidente, uno o dos Vice-presidentes, Secretario, Vice-secretario, Tesorero y Vice-tesorero de la Asociación. Elegirá también a los Presidentes de los Comités Técnicos y a la Comisión de control de cuentas y contabilidad de ámbito estatal. También podrán formar parte de la Junta Directiva miembros de las Juntas Autonómicas, Provinciales y Locales que se determinen por la Junta Directiva.
3. Solamente podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración máxima de 3 años.

4. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán siempre gratuitos, y solo podrán ser retribuidos los miembros de la Comisión Permanente.

## **Artículo 19. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 1/4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

## **Artículo 20. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## **Artículo 21. Presidente/a.**

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



## **Artículo 22. Vicepresidente/a.**

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

## **Artículo 23. Secretario/a.**

1. El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
2. El/la Vicesecretario sustituirá al/a la Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

## **Artículo 24. Tesorero/a.**

1. El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
2. El/la Vicetesorero/a sustituirá al/a la Tesorero/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

## **Artículo 25. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones y comisiones o Grupos de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **Sección Cuarta: Comisión especial de control de cuentas y contabilidad.**

### **Artículo 26. Comisión especial de control de cuentas y contabilidad.**

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas la cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.
2. El número de miembros de la misma será de tres debiendo de ser al menos dos de ellos auditores inscritos en el ROAC y con más de cinco años de ejercicio; y el tercero, auditor, Economista o Letrado.
3. Tendrán los mismos derechos que los socios de honor en cuanto a la asistencia a Juntas Directivas y a la Asambleas en las que se traten asuntos relativos al Régimen Económico.

### **Artículo 27. Régimen de suplencias.**

1. Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan, serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



2. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan

## Capítulo 4: Régimen económico

### Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas a las que se comprometan los socios y socias inscritos/as, afiliados/as, de voluntariado, de honor y fundadores, las periódicas y las extraordinarias que pudieran aprobarse por la Asamblea General.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Los ingresos que se pudieran obtener mediante campañas de *crowdfunding* o micromecenazgo.
4. Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

### Artículo 30. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

## Capítulo 5: Disolución

### Artículo 31. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.